

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2018

GA - 006 018

Señor:

**RAUL BUSTAMANETE AVENDAÑO.**  
**APODERADO JUDICIAL**

**SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLÍMPICA S.A.**  
**CALLE 53 NO 46 - 192 PISO 3**  
**BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.**

Ref. Auto No. 00001361 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001361 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 00015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00583 del 18 de agosto 2017, expedida por esta Entidad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resolución 036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud allegada a esta Corporación con el radicado No. 0005347 del 06 de junio de 2018, la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, solicitó ante esta Corporación iniciar los trámites de autorización de Ocupación de Cauce, con el fin de llevar a cabo las obras de construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para protección del talud en la margen derecha del Arroyo “San Blas” y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al “CEDI BOMBONA” jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
  - **Descripción de la obra:** construcción de un muro de protección, tipo Gaviones, para protección del talud del Arroyo “San Blas” y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales. La sección de cada Gavión será de 2x1x2 metros, completando una altura de 3 metros aproximadamente y un ancho de 3 metros en el costado sur del arroyo, en una longitud de 161.81 metros, antes de la desembocadura en la ciénaga de Malambo. La construcción del Gavión será con malla de acero y piedra.
  - **Coordenadas:** X: 924.486,41 Y: 1.692.203,21.
- Poder para actuar por medio de apoderado, en donde el señor ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA identificado con C.c. No. 7.441.884 en su calidad de apoderado especial para asuntos judiciales de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, como consta en el Certificado de existencia y Representación Lega también anexo, confiere poder especial, amplio y suficiente para este trámite a RAUL BUSTAMANTE AVENDAÑO identificado con C.c. No. 72.153.785.
- Certificado de tradición y libertad del predio con Matricula Inmobiliaria No. 041-26996, con fecha de impresión 20 de abril de 2018, en donde se establecen como propietario parcial<sup>1</sup> del predio, la sociedad CHAR HERMANOS LIMITADA.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, con fecha de impresión 02 de abril de 2018.

<sup>1</sup> En anotación No. 009 del Certificado de tradición y libertad aportado, se establece la compra venta parcial del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-26996 DE: CHAR HERMANOS LIMITADA A: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001361 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

- RUT de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3.
- Certificación de viabilidad del funcionamiento de comercio e industria 4 y 5 en el predio identificado con registro catastral #010010290001000 sobre la calle 4 o Vía la Oriental, entre las carreras 1E y 6 del municipio de Malambo. (Circular No. 001 de enero 14 de 2016.) expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Malambo – Atlántico.
- Presupuesto del proyecto.
- Memorias estructurales de la obras de contención para la estabilidad de talud CEDI BOMBONA.
- Planos físicos (1)
- Un (1) CD.

Que en consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce, con el fin de llevar a cabo las obras de construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para protección del talud en la margen derecha del Arroyo “San Blas” y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al “CEDI BOMBONA” jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico. Revisada la solicitud y toda vez que esta cumple con lo estipulado en la normatividad ambiental y lo establecido por esta Autoridad, se da impulso al trámite pertinente, teniendo en cuenta la solicitud de documentos adicionales y condicionamientos que serán establecidos en la parte dispositiva del presente proveído y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

#### FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001361 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

*Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

#### **DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 , y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001361 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 usuarios de Moderado Impacto de la citada Resolución, es procedente cobrar los siguientes conceptos por evaluación ambiental en relación a la Ocupación de Cauce, más el incremento del IPC para el año respectivo:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
OCUPACIÓN DE CAUCE	\$ 6.004.141

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*  
En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce a la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, Representada legalmente por el señor ANTONIO CHAR CHALJUB, identificado con C.c. 8.745.852, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de llevar a cabo las obras de construcción de un muro de protección, tipo gaviones, para protección del talud en la margen derecha del Arroyo “San Blas” y la estructura de entrega proveniente del sistema de tratamiento de aguas residuales contiguo al “CEDI BOMBONA” jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La continuidad del presente trámite, quedará condicionada a la presentación en el término de diez (10) días hábiles de la Escritura Publica en donde conste la delimitación del predio de su propiedad con matricula inmobiliaria No. 041-26996, con el fin de verificar que la totalidad de las obras se llevarán a cabo en dicho predio. En el caso que las obras intervengan predios de terceros, deberá allegarse la autorización de los propietarios.

**SEGUNDO:** La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** La sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma

*basal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001361 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”**

de SEIS MILLONES, CUATRO MIL, CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/L (\$ 6.004.141), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauces la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Reconózcase Personería Jurídica al señor RAUL BUSTAMANTE AVENDAÑO identificado con C.c. No. 72.153.785, como apoderado de la sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, de conformidad con el poder otorgado por el señor ARIS RAMIRO PRIETO AHUMADA identificado con C.c. No. 7.441.884 en su calidad de apoderado especial para asuntos judiciales de la sociedad.

**SEXTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEPTIMO:** La sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.S. con NIT: 890.107.487-3, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

*Japal*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 013 61 DE 2018

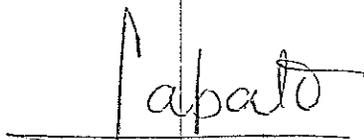
“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL TALUD DEL ARROYO SAN BLAS A LA SOCIEDAD SUPERTIENDAS Y DROGUERÍAS OLIMPICA S.A. EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO”

DECIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la -CRA-, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por Abrir.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor)